

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 20 de septiembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 563/2018.

NIG: 2906742120180016388.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 563/2018. Negociado: B.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Anggie Lorena Palma Duarte.

Procuradora: Sra. Cristina Jordá Díaz.

Letrado: Sr. Luis Luque Del Río.

Contra: Don Héctor Emerson Carranza Quiroga.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 563/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga a instancia de doña Anggie Lorena Palma Duarte contra Héctor Emerson Carranza Quiroga sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 603/18

En Málaga, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por la Iltna. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia) los autos de Divorcio Contencioso núm. 563/18 promovidos por la Procuradora doña Cristina Jordá Díaz, en nombre y representación de doña Anggie Lorena Palma Duarte, asistida por el Letrado don Luis Luque del Río, contra don Héctor Emerson Carranza Quiroga, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don Héctor Emerson Carranza Quiroga y doña Anggie Lorena Palma Duarte, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Iltna. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Héctor Emerson Carranza Quiroga, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»